

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

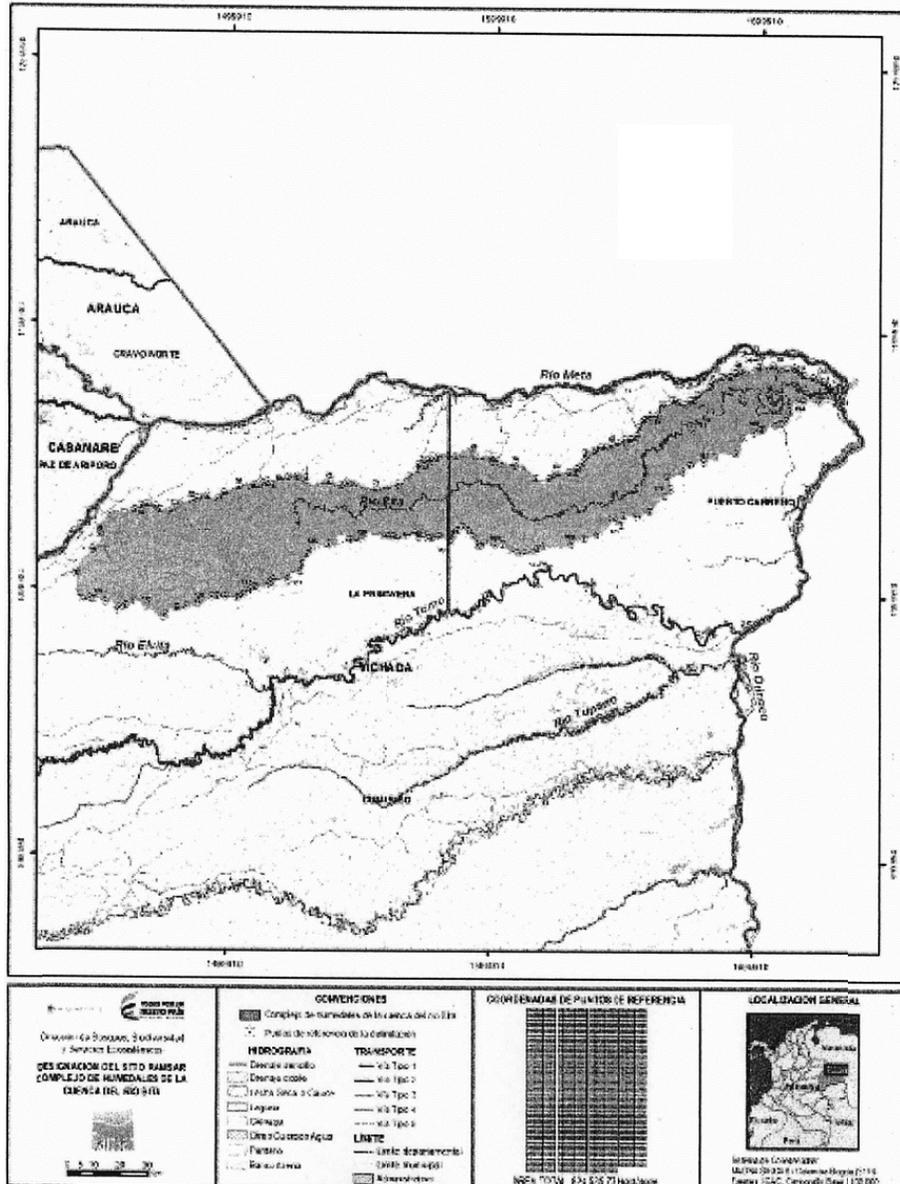
Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de julio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.



RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1256 DE 2018

(julio 10)

por medio de la cual se reserva, delimita, alinda y declara como parte del Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto-ley 2811 de 1974, numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, numeral 9 del artículo 6° del Decreto-ley 3570 de 2011, en consonancia con artículo 11 del Decreto Reglamentario número 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 7° y 8° de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana;

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados;

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a los Parques Naturales las mismas prerrogativas de los bienes de uso público: *inalienables, imprescriptibles e inembargables*;

calificados como áreas de especial importancia ecológica, de donde se deriva un deber más estricto de conservación del Estado, ya que únicamente son admisibles usos compatibles con su conservación, según reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia (C-649 de 1997, entre otras);

Que conforme a los artículos 13 de la Ley 2ª de 1959, 334 del Decreto-ley 2811 de 1974, 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, 11 del Decreto número 2372 de 2010, 2 numeral 14 del Decreto-ley 3570 de 2011 y 2.2.2.1.9.1. del Decreto número 1076 de 2015, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declarar, reservar, delimitar y alindar, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Que el artículo 327 del Decreto-ley 2811 de 1974 –Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente–, define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el “conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran”;

Que el artículo 328 ibídem, establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos; y evitar su deterioro por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del patrimonio de la humanidad;

Que el artículo 329 ibídem, establece que el Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque;

Que de conformidad con el literal a) del artículo 329 ibídem, Parque Nacional es aquella área de extensión que permite su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo;

Que el artículo 1° numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad;

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8°, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*;

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales se inscribe dentro de las áreas protegidas del país, por lo que el Convenio de Diversidad Biológica y su Programa de Trabajo de las Áreas Protegidas, constituyen un marco vinculante para el desarrollo de dicho Sistema;

Que en el marco del Convenio de la Diversidad Biológica, el país asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la declaratoria de áreas públicas es una acción estratégica para ello;

Que mediante Decisión VII/28, la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, aprobó el Programa de Trabajo de Áreas Protegidas, el cual señala que el establecimiento, gestión y vigilancia de las áreas protegidas debe realizarse con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y tribales, respetando sus derechos de acuerdo con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables. Al mismo tiempo alienta al establecimiento de áreas protegidas que benefician a las comunidades locales, respetando, preservando y manteniendo sus conocimientos tradicionales; el establecimiento de políticas e instrumentos con la participación de las comunidades locales, para facilitar el reconocimiento legal y la administración eficaz de las áreas conservadas por las mismas, de manera que se logre el objetivo de conservar tanto la diversidad biológica, como los conocimientos, innovaciones y prácticas de dichas comunidades;

Que en el año 2010 el Consejo Nacional de Política Económica y Social, promulgó el Documento CONPES 3680 de 2010, que establece lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y prevé acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios;

Que igualmente, el actual Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País” y su estrategia transversal y regional denominada “Crecimiento Verde”, dispone la necesidad de “conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural marino y continental de la Nación”;

Que a partir de las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País” y con base en la nueva superficie de reservas de recursos naturales proferidas mediante las Resoluciones números 1628 y 1814 de 2015 y 144 de 2017, la

Presidencia de la República estableció como meta la declaratoria de 2.5 millones de hectáreas de áreas protegidas para 2018;

Que como acción estratégica el Documento CONPES 3680 de 2010, propuso adelantar acciones que permitan contar con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas representativo ecológicamente, que supone la creación de áreas protegidas en los sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para identificar vacíos de conservación y definición de prioridades;

Que en virtud del deber de colaboración que debe existir entre las entidades públicas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto número 1076 de 2015, Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio del oficio con Radicado número 20182000023841 del 3 de mayo de 2018, solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura “(...) nos allegue información sobre la gestión de su entidad que involucre acciones en las áreas de referencia en mención para lo cual remitimos los respectivos formatos shape file (...)”;

Que en respuesta al oficio anterior, el 16 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) mediante oficio Radicado número 2018-4600004155-2, informó que (...) *Una vez revisada la solicitud del asunto, me permito informarle que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) no tiene concesiones adjudicadas que se traslapen con el área de declaratoria remitida en su comunicación(...)*;

Que en virtud del deber de colaboración que debe existir entre las entidades públicas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio del oficio con Radicado número 20182000023851 del 3 de mayo de 2018, solicitó a la Agencia Nacional de Minería que “(...) nos allegue información sobre la gestión de su entidad que involucre acciones en las áreas de referencia en mención para lo cual remitimos los respectivos formatos shape file (...)”;

Que en respuesta al oficio anterior, el 15 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Minería (ANM) mediante oficio Radicado ANM número 20182200295101, informó que (...) *De acuerdo a la revisión en el Catastro Minero Colombiano, con corte al 30 de abril de 2018, en los polígonos de la declaratoria del área protegida Cinaruco y la ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete (coordenadas enviadas en cd) no se registran superposiciones con títulos mineros, solicitudes de contratos de concesión, solicitudes de legalización (Decreto número 993 de 2013) vigentes, zonas de interés minero estratégico, áreas de reserva especial y zonas mineras de comunidades étnicas (...)*;

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante oficio con Radicado número 20182100021401 del 25 de abril de 2018, remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) el polígono de la propuesta de ampliación del PNN la Serranía de Chiribiquete y en armonía con esto se llevaron a cabo reuniones interinstitucionales con el objeto de aclarar y dar solución a situaciones de posibles traslapes en áreas objeto de proceso de declaratoria;

Que como resultado de este ejercicio de articulación, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) con Oficio número 2018-460-004481-2 del 23 de mayo de 2018, informó que *“Al respecto, y teniendo en cuenta los diferentes espacios en los cuales hemos abordado conjuntamente estos temas, nos permitimos formalizar la información competencia de la ANH al respecto”*.

“(...) Esta propuesta de ampliación no se superpone en la actualidad con contratos de hidrocarburos suscritos, por tanto, la ampliación propuesta para el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete no afecta en la actualidad el desarrollo de compromisos contractuales específicos.

(...) la Agencia reitera su decisión de acoger en su totalidad la propuesta de ampliación y por ende, una vez quede en firme la ampliación de esta área protegida, modificará la geometría de las áreas disponibles que se superponen en la actualidad (...)”;

Que con base en lo anterior es claro que en la actualidad no existen contratos para la exploración y producción de hidrocarburos, concesiones para el desarrollo de proyectos de infraestructura ni títulos mineros, solicitudes de contratos de concesión, solicitudes de legalización (Decreto número 993 de 2013) vigentes, zonas de interés minero estratégico, áreas de reserva especial y zonas mineras de comunidades étnicas en la zona propuesta de ampliación, por lo que se debe precisar que basados en la reiterada jurisprudencia constitucional se debe reconocer la zona de ampliación como área de especial importancia ecológica y por tanto, debe prevalecer la ampliación del Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete como la figura más eficaz de protección ambiental, ya que esta constituye un mecanismo que permite preservar valores ambientales y culturales excepcionales presentes en el territorio nacional, otorgándoles prevalencia dentro del sistema normativo constitucional ambiental colombiano¹;

Que en virtud de lo anterior, y en pro de garantizar la obligación del Estado de proteger las áreas de especial importancia ecológica y por ende la prevalencia del interés general sobre el particular, este Ministerio está facultado para adoptar las decisiones que permitan dar cumplimiento a dichos mandatos constitucionales y legales;

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto número 1076 de 2015 contempla como objetivos generales de conservación del país los siguientes: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como

fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza;

Que las actividades que se desarrollen en el territorio circunvecino y colindante al Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete y su zona de ampliación, deberán cumplir con la función amortiguadora establecida en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto número 1076 de 2015;

Que mediante el Acuerdo número 0045 del 21 de septiembre de 1989 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Inderena) se reservó, alinderó y declaró el Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete, el cual se aprobó mediante Resolución Ejecutiva número 120 del 21 de septiembre de 1989, expedida por el Ministerio de Agricultura, la cual fue posteriormente modificada en cuanto sus linderos por las Resoluciones números 1038 del 21 de agosto de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y 1273 del 6 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que de acuerdo con la Resolución número 1038 del 21 de agosto de 2013 modificada por Resolución número 1273 de 2014, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se amplía el Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete en una extensión aproximada de un millón cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos noventa y ocho coma siete hectáreas (1.483.398,7);

Que a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la luz de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto-ley 3572 de 2011, le compete adelantar los estudios necesarios para reservar, delimitar, alinderar y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto número 1076 de 2015, la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, que deben aplicar a criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales;

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de las facultades otorgadas en el numeral 4 del artículo segundo del Decreto número 3572 de 2011, elaboró el documento denominado *“Propuesta de Ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete”* el cual hace parte integrante de este acto administrativo, y recoge los criterios contemplados en el Decreto número 1076 de 2015 para la designación de áreas protegidas y que sustentan la ampliación de la mencionada Área, los cuales se sintetizan así:

a) En relación con la localización:

“(...)”

El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete y su zona de ampliación se ubican en el corazón de la Amazonia colombiana, entre los departamentos de Guaviare y Caquetá. Con la ampliación, se incorporan al área protegida un total de 1,486,676 ha así:

Distribución departamental y municipal del área propuesta de ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

Departamento	Municipio	Área actual (ha)	Área de ampliación (ha)
Guaviare	San José del Guaviare	0	48,504
	Miraflores	0	81,048
	Calamar	418,608	514,414
Caquetá	San Vicente del Caguán	7,725	680,992
	Solano	2,051,104	161,718
	Cartagena del Chairá	303,981	0
Total		2,781,419	1,486,676

b) Respecto de la justificación para la ampliación del área del Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete, el documento síntesis elaborado por Parques Nacionales Naturales establece como criterios técnicos los siguientes:

1. Representatividad

“(...)”

“El área propuesta para la ampliación está representada por cinco distritos y seis biomas. El de menor extensión corresponde al distrito “Complejo Cerros, mesetas y Afloramientos rocosos del Escudo Guayanés” (VII-6), con cerca de 3,449 ha distribuidas en dos núcleos rocosos en el sector central y oriental. Este distrito se extiende, dentro del PNNNSCH, a lo largo de la Serranía de Chiribiquete, y se inserta en el centro de endemismo de Chiribiquete. El distrito biogeográfico Yari Mirití “Sabanas del Yari-Refugio” (VII-5b), ocupa cerca de 5,742 ha en el extremo occidental, distribuidas en una zona asociada a la cuenca del río Tunia y en una zona asociada a las cabeceras del río Yari. Este distrito no se encuentra representado en el área actual del PNNNSCH ni en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, por lo cual su inclusión en la ampliación se considera un aporte único y relevante en cuanto a la representación ecosistémica en las áreas protegidas del país. El distrito biogeográfico Yari Mirití “Selvas del Yari-Mirití” (VII-5a) cubre cerca de 917,852 ha, y se ubica entre la parte media de la cuenca del río Tunia, la cuenca alta del río Ajaju, y la parte alta de la cuenca del río Yari. Aunque este distrito se extiende sobre el 75% del área total del actual PNNNSCH, el sector representado en la zona de ampliación reviste especial importancia por incluir un complejo de transición Bosque-Sabana entre este distrito (Selvas del Yari-Mirití) y el distrito biogeográfico Yari Mirití “Sabanas del Yari-Refugio”. El distrito biogeográfico de “Selvas del Vaupés y Sur del Guaviare”, que conforman el Complejo Vaupés (VII 4a) dentro de la provincia biogeográfica de la Guayana, cubre toda la parte norte y oriental de la Zona de ampliación, sobre cerca

¹ C-595 de 2010. C-746 de 2012.

de 535,028 ha. Este distrito se extiende ampliamente hacia el oriente de la Amazonia colombiana, incluyendo tres Áreas Protegidas de orden nacional. La inclusión del sector más occidental de este distrito complementa la diversidad biogeográfica del PNNSCH y constituye un aporte significativo a la conectividad biogeográfica con las RNN Nukak y Puinawai, y parte del PNN Yaigójé-Apaporis.

La representatividad de los seis biomas del área de ampliación del PNNSCH dentro de las áreas del SINAP oscila entre el 0% (sabanas estacionales tropicales y bosque de galería tropical) y el 53.5% para el bioma humedales y zonas lacustres tropicales del distrito Complejo Cerros-Mesetas y afloramientos del escudo Guayanés. Con la ampliación del PNNSCH los tres biomas que no están representados actualmente en ninguna de las áreas del SINAP, tendrán una representatividad que oscila entre 2% y 32%. En el caso de las sabanas estacionales tropicales del distrito Yari Mirití, localizadas al suroeste del área de la ampliación, se pasará de una representatividad del 0% en el SINAP a 32.5%. Para el Bioma Selva Húmeda Tropical, del distrito Yari Mirití, se pasará de 39.4% a 58.0%. En general, en todas las unidades distrito-bioma habrá un aumento de la representatividad”

2. Conectividad ecosistémica y regional

“La continuidad entre los biomas de los Andes, la Guayana y la Amazonia se refleja en un gran corredor ecológico que se extiende desde la cima de la Cordillera Oriental andina hasta el río Amazonas, conformado en gran medida por áreas bajo algún grado de protección (PNN, RNN, Distrito de Manejo Integrado del AMEM y Resguardos indígenas)”. La posición geográfica del PNNSCH, en la zona central de dicho corredor, le otorga un papel fundamental en el mantenimiento del mismo, lo cual se ve reflejado en uno de los objetivos de conservación del área protegida. Las especies, el entorno y las relaciones e interacciones, que constituyen el continuo Andes-Amazonia-Orinoquia, forman parte integral de los ecosistemas que se extienden desde y hacia el PNNSCH, por lo que requieren ser incluidas dentro de las acciones de manejo del parque, a través de la delimitación de un nuevo polígono que permitirá ampliar y fortalecer la conectividad regional.

En el contexto local, el área de ampliación es estratégica para el mantenimiento de la conectividad entre el PNN Sierra de la Macarena y el PNN Serranía de Chiribiquete. El corredor que separa estas áreas comprende principalmente ecosistemas de Selva húmeda tropical, correspondientes al Zonobioma Húmedo Tropical de la Amazonia-Orinoquia. Reviste gran importancia para la prestación de servicios ecosistémicos, especialmente los de regulación hídrica, ya que se incluyen áreas aportantes a tres cuencas hidrográficas de la región (río Apaporis, río Vaupés y río Guayabero), además de la contribución a la regulación del clima regional por tener un alto grado de integridad ecosistémica.

Al realizar un análisis de conectividad ecológica (...), se encontró que la zona propuesta para la ampliación del PNNSCH, tiene una posición y forma que favorecen la conectividad del nodo Chiribiquete con el complejo de parques naturales del Área de Manejo Especial de la Macarena (AMEM), donde la propuesta contribuye a recoger y distribuir el flujo acumulado en cada nodo que es frágilmente trasladado de un lado al otro mediante débiles corredores, que se ven cada vez más afectados por los procesos de deforestación en cercanías a la carretera que va de La Macarena a San José del Guaviare (proyectada como la Marginal de la Selva). A pesar de la transformación existente en el municipio de La Macarena, aún existen conexiones que van desde el Parque Chiribiquete actual, pasan por la zona norte las Sabanas del Yari y fluyen hacia el Parque Tinigua. En este posible contexto de conectividad ecológica, el área de ampliación tiene un papel importante cubriendo la zona de interfluvio La Tunia-Camuya.

Aunque el tránsito es menor, la zona de ampliación también favorece la conectividad con la RNN Nukak, disminuida por la presión que ejerce el centro poblado de Calamar y el uso no forestal asociado. Para el caso de la conectividad Chiribiquete-Paya, si bien este proceso de ampliación no contribuye a conservar las zonas más críticas para la función ecológica entre estos dos nodos, su zona sur occidental (Sabanas del Yari sur y el interfluvio Yari- Camuya) sirve de nodo de conservación en el flujo Paya – AMEM. La ampliación del PNNSCH, aportará a la conservación de zonas clave para la conectividad ecológica (especialmente de nodos de conservación y para la zona norte áreas frágiles o en peligro de pérdida de conectividad)”.

3. Riqueza y singularidad

“La confluencia de tres provincias fisiográficas (Andina, Orinoquia y Amazonia) en el área de ampliación, junto con afloramientos únicos en el país de rocas de origen ígneo muy antiguas (~557 Ma) como la Sienita Nefelínica de San José del Guaviare y la presencia de aguas termales, configuran elementos claves de singularidad en este sector del territorio colombiano. Así mismo, la inclusión de una porción de las Sabanas del Yari, que representa un enclave orinocense al interior de la selva amazónica con elementos biológicos de transición.

Con la ampliación del PNNSCH, se protegerá un distrito biogeográfico y dos biomas no representados actualmente en el SINAP, y se garantizará la protección de las cuencas altas de cuatro de los principales ríos de la Amazonia colombiana: Apaporis, Yari, Vaupés y Guaviare. Así mismo, la ampliación contribuirá a la protección de diferentes hábitats que soportan gran cantidad de especies vegetales y animales. Entre ellas, 708 especies de plantas representativas, únicas o en algún grado de amenaza; 30 especies de mamíferos medianos y grandes, 410 especies de aves, 41 especies de reptiles y 53 especies de anfibios, 216 especies de peces, 78 morfo especies de arañas, y 293 especies de mariposas diurnas. Del total, hay 32 posibles nuevas especies para la ciencia, y 57 nuevos registros para Colombia, todas indicadoras del buen estado de conservación de los ecosistemas”.

4. Especies amenazadas

“Las caracterizaciones biológicas han permitido identificar las especies con algún riesgo de extinción presentes en la zona de ampliación del PNNSCH (...) Entre esas especies, la que presenta el mayor riesgo de extinción es la danta (*Tapirus terrestris*), cinco especies están en la categoría EN y nueve en la categoría VU. De las especies de flora registradas en la zona de ampliación, dos figuran bajo un alto grado de amenaza: *Cedrela odorata* (cedro) y *Pachira quinata* (ceiba toluá) que se encuentran en peligro (EN), debido principalmente a la sobreexplotación de madera. *C. odorata* es una de las especies con mayor demanda en el mundo y *P. quinata* presenta alta demanda en los departamentos de Atlántico, Casanare y Magdalena (...).

Los registros existentes de mamíferos indican la importancia del área para la conservación de al menos 24 especies amenazadas, de las cuales *Tapirus terrestris* es la única especie que está en Peligro Crítico (CR), dos están en peligro (EN) (*Pteronura brasiliensis* y *Priodontes maximus*), y cuatro se encuentran en la categoría Vulnerable (VU) (*Ateles belzebuth*, *Myrmecophaga tridactyla*, *Lagothrix lagothricha*, y *Lontra longicaudis*). La presencia de especies consideradas como En Peligro (EN), indica que las áreas evaluadas corresponden a zonas con baja presión antrópica (...). En el caso de los perros de río (*Pteronura brasiliensis*), sus poblaciones fueron sobreexplotadas históricamente y en la actualidad se presentan conflictos con poblaciones humanas por competencia por el recurso pesca, además de la fragmentación de sus poblaciones (...). Por su parte, el Ocarro (*Priodontes maximus*) se considera amenazado ya que por su tamaño es una presa fácil para los cazadores. Sin embargo, de acuerdo con estudios del Instituto Sinchi sobre fauna de uso en otros sectores de la Amazonia (Guainía, Vaupés y Vichada) las comunidades no aprovechan la especie, por lo que es necesario profundizar en estudios poblacionales y de uso para esclarecer el nivel real de amenaza sobre la especie.

En el área de estudio hay doce especies de aves bajo algún grado de amenaza: cinco en la categoría Vulnerable (*Crax alector*, *Ramphastos vitellinus*, *Ramphastos tucanus*, *Touit huetii* y *Patagioenas subvinacea*) y siete especies figuran como Casi Amenazadas (NT) (*Amazona farinosa*, *Mitu tomentosum*, *Odontophorus gujanensis*, *Psophia crepitans*, *Spizaetus ornatus*, *Tinamus guttatus* y *Tinamus major*). A escala global las poblaciones de estas especies están decreciendo, con excepción de las de *Touit huetii* que se encuentran estables. En el grupo de los herpetos, solamente una especie presenta algún grado de amenaza: la serpiente *A. punctiventris*, catalogada como EN.

Tres especies de peces se encuentran en peligro (EN): *Brachyplatystoma filamentosum*, *Brachyplatystoma vaillantii* y *Zungaro zungaro*. En la categoría Vulnerable (VU) figuran otras dos especies (*Brachyplatystoma juruense* y *Sorubimichthys planiceps*), y en la categoría de casi amenaza (NT) figura *Colossoma macropomum*”.

5. Integridad ecológica y estado

“(…) el área presenta un alto estado de integridad, acorde a la disposición espacial de la cobertura, relieve y composición estructural del paisaje, con altos niveles de continuidad espacial, conectividad y bajos niveles de transformación. La intervención humana dentro del área propuesta para la ampliación del PNNSCH se ve reflejada a través de coberturas transformadas como los pastos limpios y los mosaicos de pastos con espacios naturales. No obstante, dichas unidades espaciales se encuentran en su gran mayoría ubicadas a lo largo del límite oriental del polígono, y están asociadas a las galerías de los ríos. Los patrones espaciales de las intervenciones evidenciadas, no son lo suficientemente determinantes para que puedan generar un paisaje que no cumpla los atributos de composición, estructura y función.

(...)

En términos generales, la integridad ecológica del área protegida y de la propuesta de ampliación se encuentra en un estado deseable. No obstante, las acciones que se orienten para el manejo del área ampliada requieren de la implementación de acuerdos sociales con los habitantes de las franjas vecinas más directas, dado que el estado deseable de integridad se mantendrá en la medida que se logre estabilizar la transformación de los ecosistemas naturales en la región; por lo tanto, se evitarán cambios significativos en la configuración espacial del paisaje. (...).”

6. Servicios ecosistémicos

“(…) la ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete aporta a la amortiguación de los efectos negativos del cambio climático global, a la regulación hídrica regional y a la perpetuación de la oferta natural para la seguridad alimentaria y la supervivencia de la población local de las cuencas Orinoco y Amazonas. Se protegerán cerca de 52,878 ha adicionales de la cuenca media del río Guayabero, que junto con el Ariari forman el río Guaviare, afluente de la cuenca del Orinoco; cerca de 87,174 ha de la cuenca alta del río Apaporis y 475,472 ha del río Yari, estos dos últimos, importantes afluentes del río Caquetá y a su vez, del río Amazonas. La Serranía de Chiribiquete provee en la actualidad, el 31% del agua superficial de la Amazonia, estimada en 43,876 mm³ y la protección casi total de la cuenca alta de los ríos Itilla y Apaporis y de la cuenca alta y media del río Yari, contribuye al mantenimiento de una oferta hídrica estimada en 26,388 mm³, lo cual incrementa en 60% la oferta hídrica del PNNSCH. Se calcula que los bosques de la zona de ampliación tienen un contenido aproximado de 171 millones de toneladas de Carbono únicamente en biomasa aérea, lo cual significa un incremento del 60% respecto a los 283 millones de toneladas estimadas para el actual PNNSCH (...). Además, contribuye al mantenimiento de la provisión de peces utilizados para la subsistencia y con fines comerciales por los habitantes de la región. De las 142 especies de peces registradas en la zona de ampliación,

33 son utilizadas con fines de consumo, de las cuales 16 presentan migración corta, y 78 especies se utilizan con fines ornamentales. (...)”.

7. Valores culturales

“(…) El área de ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete incluye territorios posiblemente ocupados por cuatro grupos indígenas en aislamiento de la sociedad mayoritaria. En la actualidad, tan solo las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales pueden garantizar la protección de estos territorios y evitar el contacto de estos grupos por parte de representantes de la sociedad occidental o de indígenas no aislados.

La protección de cabeceras de ríos y caños y la preservación de diferentes tipos de vegetación en la zona de ampliación, permitirían a los pueblos indígenas aislados el aprovechamiento de los espacios de uso, como son los bosques densos o ralos sobre depósitos de arenas blancas, tipo varizales, lugares tradicionalmente de relativa importancia para la consecución de plantas medicinales y artefactos de cacería (cerbatanas, flechas) y bosques inundables, de gran interés para la pesca en época de lluvias, así como el aprovechamiento de las coberturas azonales de cananguales (lugares de gran importancia por el consumo cotidiano y en rituales de canangucho *Mauritia flexuosa* y la cacería de dantas), milpesales y asahisales o consociaciones de *Jessenia sp.* y de *Euterpe sp.*, (ambas de importancia para el consumo humano y la provisión de materiales para la construcción de ranchos, paseras y otros elementos menores) (...). Los sistemas de subsistencia indígena en la Amazonia, deben verse como una estrategia que implica el uso múltiple y extensivo de espacios naturales para la caza, la pesca y recolección, combinado con actividades productivas intensivas como la agricultura itinerante, que en conjunto están basadas en el empleo y mantenimiento de la diversidad y procesos ecológicos, regulados por la estacionalidad ambiental y el todo acoplado dentro de una concepción cultural (...)

El área incluye cerros con potencial de poseer pictografías, zonas antiguamente transformadas por pobladores indígenas, como las “terras pretas”, y petroglifos labrados en las piedras de numerosos chorros, de especial importancia cultural para los grupos indígenas que habitan los resguardos colindantes o próximos a los nuevos límites propuestos del Área Protegida”.

c) Respeto de los objetivos y el objeto de conservación del Parque y su área de ampliación:

Objetivos y Valores Objeto de Conservación

Objetivos de conservación

En la actualidad el PNN SCH cuenta con cinco objetivos de conservación. Los cuales buscan mantener la conectividad geográfica, la representatividad ecológica, la riqueza y la singularidad, la integridad ecológica, los servicios ecosistémicos y los valores culturales. A continuación, se exponen los objetivos de conservación ajustados con la presente ampliación.

Objetivo de Conservación I

Mantener la integridad ecológica de ecosistemas del extremo occidental de la provincia biogeográfica de la Guayana, para contribuir a la perpetuación de especies endémicas y/o amenazadas, y de los procesos ecológicos que sustentan la continuidad entre los biomas de los Andes, la Guayana y la Amazonia.

Objetivo de Conservación II

Mantener la función de los ecosistemas presentes en el área, para propiciar 1) la capacidad de amortiguación de los efectos de la variabilidad climática a través de la regulación hídrica en las cuencas de los ríos Apaporis, Yari, Vaupés y Caquetá, y 2) la regulación climática a nivel regional, mediante la conservación de los bosques y la transición con ecosistemas de sabana natural, como aporte a la adaptación y mitigación al Cambio Climático Global.

Objetivo de Conservación III

Preservar zonas en las que las interacciones medio natural/sistemas culturales han dejado vestigios arqueológicos de importancia para el patrimonio material e inmaterial del país y generado manifestaciones culturales de significancia espiritual y mitológica para los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yari, Apaporis y Vaupés.

Objetivo de Conservación IV

Conservar áreas donde existen indicios de la presencia de pueblos indígenas de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak, que no han tenido contacto permanente con la sociedad nacional, con el fin de facilitar su condición de aislamiento.

Objetivo de Conservación V

Mantener la capacidad de los ecosistemas para generar la oferta natural demandada por fuera del área protegida por parte de comunidades locales y, en especial por los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yari, Apaporis y Vaupés”.

Valores Objeto de Conservación

Los valores objeto de conservación del PNN la Serranía de Chiribiquete se consideran prioridades integrales de conservación, entendidas como unidades de análisis de carácter multidimensional que abordan elementos inmateriales de la cultura y evidencian las relaciones de interdependencia existentes entre las comunidades humanas y la naturaleza,

más que como elementos aislados de la biodiversidad o la gea. A continuación, se presentan las siete definidas en el plan de manejo del área protegida y se incluyen dos más que se proponen con su ampliación:

1. Las coberturas boscosas correspondientes al Bioma Selva húmeda de la Amazonia y Orinoquia, y a los Distritos Biogeográficos Yari-Mirití (Guyana) y Caaguán-Florencia (Amazonia), las cuales presentan un alto nivel de integridad ecológica, por lo que aportan a la conectividad estructural y funcional Andes-Orinoquia-Amazonia y a la prestación de servicios ecosistémicos, especialmente los relacionados con: regulación hídrica, fijación y captura de carbono, prevención y mitigación de riesgos por variabilidad climática regional y por Cambio Climático Global, y la generación de oferta natural demandada por fuera del área protegida.
2. La Serranía de Chiribiquete, que corresponde a remanentes del Escudo Guayanés –siendo el principal referente nacional y regional del área protegida–, sobre la cual existen intereses de diferentes entidades para generar conocimiento por su potencial de endemismos, representatividad y por hacer parte de la Tradición Cultural Chiribiquete, y cuya apropiación como hito geográfico en el territorio por parte de comunidades locales lo hace un elemento de identidad.
3. Elementos con valor para el patrimonio arqueológico del país, correspondientes a la Tradición Cultural Chiribiquete y representados por: el conjunto de pictografías y otros vestigios arqueológicos en abrigos rocosos de los cerros –remanentes del Escudo Guayanés–, los petroglifos en raudales o chorros, y los sitios con vestigios de “terras pretas”.
4. Relaciones de los pueblos indígenas portadores de conocimiento cultural –mitos de origen, pensamiento chamánico, centros ceremoniales y sitios estratégicos tradicionales– para el manejo del territorio, que definen la importancia del área protegida dentro de la Tradición Cultural Chiribiquete y sus componentes: red de salados con importancia cultural, lugares de encantamiento, malokas antiguas, petroglifos en raudales o chorros, Casa del Jaguar (mito Carijona y centro de concentración chamánica), entre otros.
5. Las cabeceras de los ríos Ajaju y Macaya, el Caño Huitoto en la cuenca media del río Yari y cabeceras de los ríos Meta y Mirití, como áreas en las que existen indicios de presencia de grupos indígenas que hacen parte de Pueblos Indígenas en Aislamiento, posiblemente de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak.
6. Las redes de salados que se relacionan con parte del hábitat de especies de fauna que son demandadas por comunidades locales para suplir necesidades de su dieta, y para los cuales existen sistemas regulatorios propios de las comunidades indígenas presentes en este territorio que posibilitan su conservación.
7. Las cuencas alta y media del río Apaporis, el caño Cuñaré de la cuenca del río Mesay, la cuenca del río Yari y la cuenca baja del río Yavilla, por su oferta de recursos para las comunidades locales asentadas en la zona de influencia del área protegida, especialmente: el recurso pesquero de consumo local, especies en riesgo como los grandes bagres, y especies de la familia Crocodylidae.
8. Intrusiones de pulsos magmáticos asociados a la aparición de sienita nefelínica que corresponden a sitios raros en el paisaje amazónico, unidades de origen ígneo de edad Paleozoica que representaría la última etapa de magmatismo de lo que sería el basamento cristalino del Escudo Guayanés.
9. Paisajes de transición entre tres provincias biogeográficas Andes-Amazonia-Orinoquia, que incluyen unidades estructurales y denudacionales al suroccidente en la porción de sabanas transicionales naturales del Yari hacia los bosques amazónicos y, en la región el alto Itilla, en una unidad geológico-morfológica única en la región noroccidental amazónica colombiana, “Plateau” en el que se forman las cabeceras del río Itilla y conforma el límite entre las cuencas hidrográficas del Guayabero y el Vaupés;

Que el Convenio 169 de 1989 de la OIT adoptado mediante la Ley 21 de 1991 hace parte del ordenamiento jurídico colombiano en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991;

Que dicho convenio insta a los gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de comunidades indígenas y tribales;

Que el artículo 6° del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

Que conforme a lo establecido en el artículo 7° del mencionado Convenio, se le debe reconocer a las comunidades locales el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente;

Que en cumplimiento del artículo 13 ibídem, se debe respetar la importancia especial que, para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados, reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan tradicionalmente;

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho de utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellas, pero a los que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; y proteger especialmente los derechos de estos pueblos en la utilización, administración y conservación de los recursos existentes;

Que desde el mes de diciembre de 2016, Parques Nacionales Naturales de Colombia inició una serie de acciones orientadas a lograr el acercamiento con las autoridades indígenas, particularmente con los resguardos que se encuentran en el sector norte del área de influencia directa de la propuesta para la ampliación del Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete, exponiendo la intención de ampliación del área protegida y los argumentos que la sustentan, con el propósito de establecer las alianzas necesarias para la conservación y el desarrollo sostenible del área de interés, ubicada entre el límite norte del Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete y los resguardos indígenas ubicados en los municipios de Calamar, La Macarena y San Vicente del Caguán;

Que la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior a partir de solicitud hecha por Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante las Certificaciones números 0497 de 12 de mayo de 2017 y 0657 de 22 de junio de 2017 estableció que, dentro del área de referencia, de ese momento, se encontraban establecidas dos comunidades étnicas: el Resguardo de Itilla constituido a través de Resolución número 018 de diciembre de 2001 y el Resguardo de Llanos del Yari-Yaguará II constituido a través de Resolución número 010 del 22 de febrero de 1995;

Que la Comunidad del Resguardo El Itilla estuvo de acuerdo con la ampliación del Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete, tal y como consta en los acuerdos suscritos con esta comunidad consignados en el acta de protocolización de consulta previa de fecha 5 de septiembre de 2017 así:

1. *“La Comunidad del Resguardo Indígena El Itilla está de acuerdo con la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete propuesta por Parques Nacionales Naturales de Colombia, y por tanto con los siguientes aspectos: (a) con el límite del polígono de la ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete en el municipio de Calamar; (b) reconociendo la plena propiedad colectiva del Resguardo El Itilla que tienen las comunidades conformadas según la Resolución número 018 de 2002 del Incora, y sus actuales comuneros, y con la claridad de que esta propiedad no se afecta con la existencia del PNN Serranía de Chiribiquete, la comunidad está de acuerdo con el traslape total del parque con el resguardo indígena de El Itilla. El nombre del resguardo indígena no cambia al traslaparse con el parque”.*
2. *“Parques Nacionales Naturales de Colombia y la comunidad del Resguardo Indígena El Itilla coinciden en que uno de los propósitos es la conservación del hábitat de la comunidad del resguardo, y en armonía con este propósito, la comunidad está de acuerdo con los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete”.*
3. *“La autoridad pública de carácter especial del Resguardo Indígena El Itilla y Parques Nacionales Naturales de Colombia mantienen sus funciones y competencias en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete y en el Resguardo Indígena El Itilla, por lo cual coordinarán el ejercicio de la función pública de la conservación en la zona traslapada”.*
4. *“Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Resguardo Indígena El Itilla acuerdan que los usos generales que hará la comunidad en el área traslapada son los asociados a las prácticas, usos y costumbres tradicionales y sostenibles. Se aclara, además, que el uso de los recursos naturales existentes por fuera del área traslapada y al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, se hará de conformidad con la zonificación y el plan de manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete”.*
5. *“Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Resguardo Indígena El Itilla acuerdan definir y concertar la regulación de los usos y manejo ambiental del área traslapada en un Régimen Especial de Manejo, a partir del conocimiento y la realidad del territorio, y el plan de vida de la comunidad del Resguardo El Itilla, e incluirá el mecanismo de resolución de las diferencias”.*
6. *“Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Resguardo Indígena El Itilla acuerdan generar espacios de participación, diálogo, mecanismos y procedimientos para la concertación con los demás actores sociales y las instituciones públicas responsables del ordenamiento del territorio, para lograr que las áreas aledañas al Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete cumplan la función amortiguadora para conservar el área protegida y la cultura indígena”.*
7. *“Se acuerda que Parques Nacionales Naturales de Colombia apoyará la generación de insumos técnicos necesarios para la documentación en el proceso de ampliación del Resguardo Indígena El Itilla, gestión que le corresponde a la autoridad indígena ante la entidad competente. Queda claro que el traslape con el PNN Serranía de Chiribiquete no es, ni será, impedimento para dicha aspiración de la comunidad. Las partes acuerdan que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con su misión institucional apoyará a la comunidad del Resguardo Indígena El Itilla en el fortalecimiento de su gobierno propio y plan de vida”;*

Que la Comunidad del Resguardo Llanos del Yari-Yaguará II, no estuvo de acuerdo con el traslape del resguardo con área de ampliación del Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete. Por lo anterior, se excluyó la propuesta de traslape parcial entre el resguardo y el área de ampliación del Parque;

Que la consulta previa realizada con las comunidades indígenas de los Resguardos El Itilla y Llanos del Yari-Yaguará II, se realizó con total apego a la Constitución, a las leyes y a la jurisprudencia constitucional sobre la materia, respetándose y garantizándose en todo momento los derechos de estos grupos indígenas;

Que igualmente, la presente medida administrativa es adoptada desprovista de arbitrariedad y autoritarismo, si se tiene en cuenta que además del ejercicio del derecho a la consulta previa, se dieron todas las garantías a los pueblos indígenas y que el ejercicio de dicha consulta se caracterizó por tener como objetivo constante, alcanzar acuerdos con las comunidades. Adicionalmente Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó previo al inicio de la consulta previa, los acercamientos y relacionamientos con las comunidades indígenas que hacen presencia en el área predefinida para la ampliación con el fin de conocer sus expectativas y consideraciones, las cuales fueron tenidas en cuenta a la hora de desarrollar el proceso de ampliación del área protegida;

Que incorporando el área de ampliación correspondiente a un millón cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y seis hectáreas (1.486.676 ha) El Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete tendrá un área aproximada de cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil noventa y cinco hectáreas (4.268.095 ha) calculada en el Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS, proyección plana de Gauss Krüger Origen Central, tal y consta en el Concepto Técnico número 20182400001056 del 13 de junio de 2018, a través del cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, define el límite del área de ampliación y del área total del Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a través de la Comisión Permanente de Áreas Protegidas, mediante comunicación radicada ante Parques Nacionales Naturales con número 20184600048872 del 6 de junio de 2018, conceptuó de manera favorable sobre la propuesta de ampliación del Parque Nacional Natural resaltando que existen las condiciones técnicas y científicas que justifican la ampliación del Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete;

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia, agotó las formalidades señaladas en la ley para declarar y delimitar el Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquense los artículos 1° y 2° de la Resolución número 1038 del 21 de agosto de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete un área en los departamentos de Caquetá y Guaviare”*, el cual quedará así:

Reservar, delimitar, alindera y declarar como parte del Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete, declarado mediante Resolución número 120 del 21 de septiembre de 1989 expedida por Ministerio de Agricultura, un área ubicada en los departamentos de Guaviare y Caquetá en una extensión aproximada de un millón cuatrocientos ochenta y seis mil, seiscientos setenta y seis hectáreas (1.486.676 ha), para un total aproximado del área del Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete de cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil noventa y cinco hectáreas (4.268.095 ha).

El área del Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete, queda comprendida dentro las coordenadas relacionadas a continuación:

Vértice	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	740257.828	1105828.285	2° 14' 49.010" N	73° 07' 34.153" W
2	737026.259	1106046.298	2° 13' 03.811" N	73° 07' 27.166" W
3	727905.444	1103209.553	2° 08' 06.964" N	73° 08' 59.142" W
4	727573.835	1106616.053	2° 07' 56.101" N	73° 07' 08.923" W
5	726324.351	1106835.328	2° 07' 15.423" N	73° 07' 01.853" W
6	721349.93	1115531.364	2° 04' 33.316" N	73° 02' 20.588" W
7	721300.065	1117198.05	2° 04' 31.656" N	73° 01' 26.663" W
8	721100.967	1118155.957	2° 04' 25.155" N	73° 0' 55.674" W
9	715784.24	1120392.398	2° 01' 32.040" N	72° 59' 43.431" W
10	701038.699	1145235.663	1° 53' 31.501" N	72° 46' 20.065" W
11	690018.072	1143990.825	1° 47' 32.825" N	72° 47' 00.592" W
12	691126.074	1147742.439	1° 48' 08.801" N	72° 44' 59.215" W
13	690913.459	1151032.858	1° 48' 01.802" N	72° 43' 12.787" W
14	655787.654	1164818.116	1° 28' 58.246" N	72° 35' 47.741" W
15	655424.137	1163768.096	1° 28' 46.437" N	72° 36' 21.706" W
16	652669.734	1161379.607	1° 27' 16.842" N	72° 37' 39.006" W
17	633468.107	1172932.133	1° 16' 51.674" N	72° 31' 25.816" W
18	624994.782	1189926.879	1° 12' 15.578" N	72° 22' 16.482" W
19	631339.102	1194846.018	1° 15' 41.932" N	72° 19' 37.303" W
20	608744.245	1181831.105	1° 03' 26.884" N	72° 26' 38.535" W
21	506378.482	1282248.427	0° 7' 55.224" N	71° 32' 34.271" W
22	506443.545	1282030.387	0° 7' 57.341" N	71° 32' 41.316" W

Vértice	Norte	Este	Latitud	Longitud
23	506563.791	1280098.518	0° 8' 1.259" N	71° 33' 43.730" W
24	495660.519	1278306.642	0° 2' 6.624" N	71° 34' 41.645" W
25	493405.267	1278306.643	0° 0' 53.269" N	71° 34' 41.646" W
26	465894.984	1263568.935	0° 14' 1.617" S	71° 42' 37.751" W
27	461869.867	1246631.811	0° 16' 12.655" S	71° 51' 45.028" W
28	462664.543	1246826.175	0° 15' 46.801" S	71° 51' 38.752" W
29	470370.823	1247301.983	0° 11' 36.092" S	71° 51' 23.414" W
30	471087.717	1246954.91	0° 11' 12.771" S	71° 51' 34.633" W
31	472498.624	1245419.022	0° 10' 26.876" S	71° 52' 24.271" W
32	479762.577	1250600.065	0° 6' 30.545" S	71° 49' 36.869" W
33	480722.565	1250764.395	0° 5' 59.315" S	71° 49' 31.561" W
34	483338.338	1248742.207	0° 4' 34.222" S	71° 50' 36.912" W
35	483231.48	1248031.249	0° 4' 37.699" S	71° 50' 59.886" W
36	484661.478	1243122.771	0° 3' 51.185" S	71° 53' 38.507" W
37	477340.109	1220859.596	0° 7' 49.435" S	72° 5' 37.991" W
38	483073.298	1218587.673	0° 4' 42.894" S	72° 6' 51.431" W
39	480413.146	1214479.572	0° 6' 9.458" S	72° 9' 4.203" W
40	480056.479	1213755.481	0° 6' 21.065" S	72° 9' 27.606" W
41	475731.675	1210971.867	0° 8' 41.797" S	72° 10' 57.566" W
42	480015.05	1205397.983	0° 6' 22.430" S	72° 13' 57.735" W
43	475411.403	1197520.12	0° 8' 52.255" S	72° 18' 12.363" W
44	475566.907	1197402.148	0° 8' 47.194" S	72° 18' 16.176" W
45	474738.467	1190641.302	0° 9' 14.171" S	72° 21' 54.715" W
46	487489.979	1158080.244	0° 2' 19.223" S	72° 39' 27.342" W
47	484820.619	1155840.385	0° 3' 46.105" S	72° 40' 39.753" W
48	484150.966	1153881.374	0° 4' 7.902" S	72° 41' 43.087" W
49	481522.68	1152880.327	0° 5' 33.448" S	72° 42' 15.448" W
50	481523.486	1130439.248	0° 5' 33.448" S	72° 54' 20.998" W
51	485900.556	1121308.992	0° 3' 10.978" S	72° 59' 16.211" W
52	496471.111	1103735.379	0° 2' 33.115" N	73° 8' 44.442" W
53	489729.381	1103735.379	0° 1' 6.348" S	73° 8' 44.442" W
54	488069.437	1099187.293	0° 2' 0.385" S	73° 11' 11.506" W
55	486883.233	1100006.76	0° 2' 39.000" S	73° 10' 45.007" W
56	511693.645	1016931.147	0° 10' 48.738" N	73° 55' 31.484" W
57	523880.415	1025836.021	0° 17' 25.500" N	73° 50' 43.500" W
58	557295.833	1006798.611	0° 35' 33.423" N	74° 0' 59.154" W
59	562450.771	1009442.963	0° 38' 21.252" N	73° 59' 33.630" W
60	562476.269	1009536.878	0° 38' 22.082" N	73° 59' 30.593" W
61	611137.743	973800.547	1° 04' 46.334" N	74° 18' 46.449" W
62	612041.006	977926.059	1° 05' 15.751" N	74° 16' 33.012" W
63	614169.858	978054.591	1° 06' 25.061" N	74° 16' 28.859" W
64	618011.665	982586.841	1° 08' 30.147" N	74° 14' 02.269" W
65	617785.92	984827.461	1° 08' 22.801" N	74° 12' 49.795" W
66	617491.032	988531.597	1° 08' 13.206" N	74° 10' 49.982" W
67	623830.513	996641.472	1° 11' 39.607" N	74° 06' 27.665" W
68	632323.34	1011106.889	1° 16' 16.103" N	73° 58' 39.751" W
69	640312.833	1013011.472	1° 20' 36.215" N	73° 57' 38.131" W
70	642564.438	1020972.791	1° 21' 49.504" N	73° 53' 20.592" W
71	672632.219	1084666.518	1° 38' 07.928" N	73° 18' 59.941" W
72	674189.977	1087369.622	1° 38' 58.605" N	73° 17' 32.477" W
73	679341.76	1077801.394	1° 41' 46.435" N	73° 22' 41.949" W
74	683268.174	1077413.744	1° 43' 54.262" N	73° 22' 54.444" W
75	685621.387	1078023.666	1° 45' 10.863" N	73° 22' 34.684" W
76	723162.26	1082690.386	2° 05' 32.917" N	73° 20' 03.178" W
77	736675.434	1087765.343	2° 12' 52.740" N	73° 17' 18.737" W
78	732116.888	1091482.219	2° 10' 24.278" N	73° 15' 18.539" W
79	740184.873	1091483.569	2° 14' 46.919" N	73° 15' 18.351" W

Parágrafo 1°. El Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete quedará comprendido dentro de los límites que se describen a continuación: Partiendo del Vértice número 1 localizado sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 740257.828 metros y Este 1105828.285 metros** se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 2795.889 metros hasta su nacimiento y proyectado cartográficamente 670.890 metros hasta la divisoria de aguas, donde se localiza el **Vértice número 2** en las coordenadas **Norte 737026.259 metros y Este 1106046.298 metros**, se continúa por la divisoria de aguas con una distancia aproximada de 15708.002 metros hasta el **Vértice número 3** localizado en la divisoria de aguas en las coordenadas **Norte 727905.444 metros y Este 1103209.553 metros**, se continúa por la proyección cartográfica hasta el nacimiento del drenaje sin nombre con una distancia aproximada de 608.290 metros y luego por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 3260.033 metros hasta el **Vértice número 4** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Caño La Tigra en las coordenadas **Norte 727573.835 metros y Este 1106616.053 metros**, se continúa por Caño La Tigra aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 1380.313

metros hasta el **Vértice número 5** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre en el Caño La Tigra en las coordenadas **Norte 726324.351 metros y Este 1106835.328 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 13177.39 metros hasta el **Vértice número 6** localizado sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 721349.93 metros y Este 1115531.364 metros**, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 1667.432 metros y azimut aproximado de 91°42'49.32" hasta el **Vértice número 7** localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 721300.065 metros y Este 1117198.05 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 1014.521 metros hasta el **Vértice número 8** localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 721100.967 metros y Este 1118155.957 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 7553.378 metros hasta el **Vértice número 9** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Itilla en las coordenadas **Norte 715784.24 metros y Este 1120392.398 metros**, se continúa por el Río Itilla aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 54063.991 metros hasta **Vértice número 10** localizado sobre la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el río Itilla en las coordenadas **701038.699 metros y Este 1145235.663 metros**, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 11090.709 metros y azimut aproximado de 186°26'40.03" hasta el **Vértice número 11** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 69018.072 metros y Este 1143990.825 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 4936.468 metros hasta el **Vértice número 12** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 691126.074 metros y Este 1147742.439 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 3555.504 metros hasta el **Vértice número 13** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Itilla en las coordenadas **Norte 690913.459 metros y Este 1151032.858 metros**, se continúa por el Río Itilla aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 75599.304 metros hasta el **Vértice número 14** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Itilla en las coordenadas **Norte 655787.654 metros y Este 1164818.116 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 1261.552 metros hasta el **Vértice número 15** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 655424.137 metros y Este 1163768.096 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 4249.262 metros hasta su nacimiento y proyectado cartográficamente una distancia de 153.974 metros hasta la divisoria de aguas donde se localiza el **Vértice número 16** en las coordenadas **Norte 652669.734 metros y Este 1161379.607 metros**, se continúa por la divisoria de aguas con una distancia aproximada de 35821.529 metros y se proyecta cartográficamente una distancia de 724.389 metros hasta el nacimiento del drenaje sin nombre donde se localiza el **Vértice número 17** en las coordenadas **Norte 633468.107 metros y Este 1172932.133 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 26258.212 metros hasta el **Vértice número 18** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Caño Barreto en las coordenadas **Norte 624994.782 metros y Este 1189926.879 metros**, se continúa por el Caño Barreto aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 11134.633 metros hasta el **Vértice número 19** localizado en el nacimiento del Caño Barreto en las coordenadas **Norte 631339.102 metros y Este 1194846.018 metros**, se continúa por la divisoria de aguas en una distancia aproximada de 48495.851 metros hasta el **Vértice número 20** localizado en el sector donde la divisoria de aguas desciende al Río Apaporis en las coordenadas **Norte 608744.245 metros y Este 1181831.105 metros**, se continúa por el Río Apaporis aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 296256.028 metros hasta el **Vértice número 21** localizado frente a la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el río Apaporis en las coordenadas **Norte 506378.482 metros y Este 1282248.427 metros**, se continúa hasta encontrar dicha desembocadura del drenaje sin nombre en la margen opuesta del Río Apaporis en una distancia aproximada de 227.541 metros hasta el **Vértice número 22** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el río Apaporis en las coordenadas **Norte 506443.545 metros y Este 1282030.387 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen derecha en una distancia aproximada de 6962.253 metros hasta el **Vértice número 23**, localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 506563.791 metros y Este 1280098.518 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen derecha en una distancia aproximada de 12417.446 metros hasta el **Vértice número 24** localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 495660.519 metros y Este 1278306.642 metros** se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 2255.251 metros y azimut aproximado de 180°00'0.09" hasta el **Vértice número 25** localizado en la divisoria de aguas en las coordenadas **Norte 493405.267 metros y Este 1278306.643 metros**, se continúa por la divisoria de aguas en una distancia aproximada de 39684.337 metros hasta el **Vértice número 26** localizado en la divisoria de aguas en las coordenadas **Norte 465894.984 metros y Este 1263568.935 metros**, se continúa por la divisoria de aguas hacia el Occidente en una distancia aproximada de 26644.695 metros hasta el **Vértice número 27** localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte**

461869.867 metros y Este 1246631.811 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 854.430 metros hasta el **Vértice número 28** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 462664.543 metros y Este 1246826.175 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 12080.117 metros hasta el **Vértice número 29** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 470370.823 metros y Este 1247301.983 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 799.918 metros hasta el **Vértice número 30** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre la quebrada Aguacaliente en las coordenadas **Norte 471087.717 metros y Este 1246954.91 metros**, se continúa por la quebrada Aguacaliente aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 12080.117 metros hasta el **Vértice número 31** localizado en la desembocadura de la quebrada Agua Caliente sobre el Río Yavillari en las coordenadas **Norte 472498.624 metros y Este 1245419.022 metros**, se continúa aguas arriba por el Río Yavillari por la margen derecha en una distancia aproximada de 9738.584 metros hasta el **Vértice número 32** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Yavillari en las coordenadas **Norte 479762.577 metros y Este 1250600.065 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen derecha en una distancia aproximada de 1021.217 metros hasta el **Vértice número 33** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 480722.565 metros y Este 1250764.395 metros** se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen derecha en una distancia aproximada de 3571.466 metros hasta el **Vértice número 34** localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 483338.338 metros y Este 1248742.207 metros**, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 718.943 metros y azimut aproximado de 261°27'08.44" hasta el **Vértice número 35** localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 483231.480 metros y Este 1248031.249 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 5712.242 metros hasta el **Vértice número 36** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 484661.478 metros y Este 1243122.771 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 26263.362 metros hasta el **Vértice número 37** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Yavillari en las coordenadas **Norte 477340.109 metros y Este 1220859.596 metros**, se continúa por el Río Yavillari aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 9003.208 metros hasta el **Vértice número 38** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Yavillari en las coordenadas **Norte 483073.298 metros y Este 1218587.673 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 5376.776 metros hasta el **Vértice número 39** localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 480413.146 metros y Este 1214479.572 metros**, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 807.167 metros y azimut aproximado de 243°46'35.10" hasta el **Vértice número 40** localizado en el punto conocido como Cerro del Diablo en las coordenadas **Norte 480056.479 metros y Este 1213755.481 metros**, se continúa desde este punto en línea recta con una distancia aproximada de 5143.193 metros y azimut aproximado de 212°46'00.93" hasta el **Vértice número 41** localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 475731.675 metros y Este 1210971.867 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 8843.622 metros hasta el **Vértice número 42** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Mesay en las coordenadas **Norte 480015.05 metros y Este 1205397.983 metros**, se continúa por el Río Mesay aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 17466.349 metros hasta el **vértice No. 43** localizado frente a la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Mesay en las coordenadas **Norte 475411.403 metros y Este 1197520.12 metros**, se continúa hasta encontrar dicha desembocadura del drenaje sin nombre en la margen opuesta del Río Mesay en una distancia aproximada de 195.190 metros hasta el **Vértice número 44** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Mesay en las coordenadas **Norte 475566.907 metros y Este 1197402.148 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen derecha en una distancia aproximada de 8444.658 metros y luego por la proyección cartográfica en una distancia aproximada de 342.078 metros hasta el **Vértice número 45** localizado en la divisoria de aguas en las coordenadas **Norte 474738.467 metros y Este 1190641.302 metros**, se continúa por la divisoria de aguas en una distancia aproximada de 56637.624 metros hasta el **Vértice número 46** localizado en las coordenadas **Norte 487489.979 metros y Este 1158080.244 metros**, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 3484.602 metros y azimut aproximado de 220°00'00" hasta el **Vértice número 47** localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 484820.619 metros y Este 1155840.385 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 2760.908 metros hasta el **Vértice número 48** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 484150.966 metros y Este 1153881.374 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 3588.008 metros hasta el **Vértice número 49** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre

sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 481522.680 metros y Este 1152880.327 metros**, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 22441.079 metros y azimut aproximado de 270°07'41" hasta el **Vértice número 50** localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 481523.486 metros y Este 1130439.248 metros**, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 10125.232 metros y azimut aproximado de 295°36'47.40" hasta el **Vértice número 51** localizado en el Río Yari en las coordenadas **Norte 485900.556 metros y Este 1121308.992 metros**, se continúa por el Río Yari aguas arriba por la margen derecha en una distancia aproximada de 24613.001 metros hasta el **Vértice número 52** localizado en la desembocadura del río Luisa sobre el río Yari en las coordenadas **Norte 496471.111 metros y Este 1103735.379 metros**, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 6741.730 metros y azimut aproximado de 180°00'00" hasta el **Vértice número 53** localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 489729.381 metros y Este 1103735.379 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen derecha en una distancia aproximada de 5854.661 metros hasta el **Vértice número 54** localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 488069.437 metros y Este 1099187.293 metros**, se continúa por la divisoria de aguas con una distancia aproximada de 1739.627 metros hasta el **Vértice número 55** localizado en la divisoria de aguas en las coordenadas **Norte 486883.233 metros y Este 1100006.76 metros**, se continúa por la divisoria de aguas hacia el Occidente en una distancia aproximada de 163423.866 metros hasta el **Vértice número 56** localizado en la divisoria de aguas en las coordenadas **Norte 511693.645 metros y Este 1016931.147 metros**, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 15093.513 metros y azimut aproximado de 36°09'20.17" hasta el **Vértice número 57** localizado en las coordenadas **Norte 523880.415 metros y Este 1025836.021 metros**, se continúa por la divisoria de aguas con una distancia aproximada de 51815.930 metros hasta el **Vértice número 58** localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 557295.833 metros y Este 1006798.611 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 6437.167 metros hasta el **Vértice número 59** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Yari en las coordenadas **Norte 562450.771 metros y Este 1009442.963 metros**, se continúa hasta la margen opuesta del Río Yari en una distancia aproximada de 97.315 metros hasta el **Vértice número 60** localizado frente a la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Yari en las coordenadas **Norte 562476.269 metros y Este 1009536.878 metros**, se continúa por el río Yari aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 129039.334 metros hasta el **Vértice número 61** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el río Yari en las coordenadas **Norte 611137.743 metros y Este 973800.547 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 5657.813 metros hasta el **Vértice número 62** localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 612041.006 metros y Este 977926.059 metros**, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 2132.728 metros y azimut aproximado de 3°27'18.39" hasta el **Vértice número 63** localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 614169.858 metros y Este 978054.591 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 7200.553 metros hasta el **Vértice número 64** localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 618011.665 metros y Este 982586.841 metros**, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 2251.964 metros y azimut aproximado de 95°45'11.52" hasta el **Vértice número 65** localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 617785.92 metros y Este 984827.461 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 4178.353 metros hasta el **Vértice número 66** localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 617491.032 metros y Este 988531.597 metros**, se continúa en línea recta en una distancia aproximada de 10293.643 metros y azimut aproximado de 51°59'7.07" hasta el **Vértice número 67** localizado en la divisoria de aguas en las coordenadas **Norte 623830.513 metros y Este 996641.472 metros**, se continúa por la divisoria de aguas en una distancia aproximada de 37834.539 metros hasta el **Vértice número 68** localizado en el Río Camuya en las coordenadas **Norte 632323.34 metros y Este 1011106.889 metros**, se continúa por el Río Camuya aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 15929.280 metros hasta el **Vértice número 69** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Camuya en las coordenadas **Norte 640312.833 metros y Este 1013011.472 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 9721.783 metros hasta el **Vértice número 70** localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 642564.438 metros y Este 1020972.791 metros**, se continúa por la divisoria de aguas en una distancia aproximada de 138464.208 metros hasta el **Vértice número 71** localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 672396.573 metros y Este 1082155.391 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 7871.261 metros hasta el **Vértice número 72** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Tunia o Macaya en las coordenadas **Norte 674189.977 metros y Este 1087369.622 metros**, se continúa por el Río Tunia o Macaya aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 22672.190 metros hasta el **Vértice número 73** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Tunia o Macaya en las coordenadas **Norte 679341.76 metros y Este 1077801.394 metros**, se

continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 5261.832 metros hasta el **Vértice número 74** localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 683268.174 metros y Este 1077413.744 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 2522.397 metros hasta el **Vértice número 75** localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 685621.387 metros y Este 1078023.666 metros**, se continúa por la divisoria de aguas en una distancia aproximada de 92782.483 metros hasta el **Vértice número 76** localizado en el nacimiento del Caño Los Perros en las coordenadas **Norte 723162.26 metros y Este 1082690.386 metros**, se continúa por el Caño Los Perros aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 16406.462 metros hasta el **Vértice número 77** localizado en la desembocadura del Caño Los Perros sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 736675.434 metros y Este 1087765.343 metros**, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 7819.361 metros hasta el **Vértice número 78** localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas **Norte 732116.888 metros y Este 1091482.219 metros**, se continúa en línea recta en una distancia aproximada de 8067.985 metros y azimut aproximado de 0°0'34.51" hasta el **Vértice número 79** localizado en las coordenadas **Norte 740184.873 metros y Este 1091483.569 metros**, se continúa en línea recta en una distancia aproximada de 14344.902 metros y azimut aproximado de 89°42'30.98" hasta el **Vértice número 1** punto de partida y cierre del polígono.

Parágrafo 2°. El área total del Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete se calculó con el sistema de referencia Magna Sirgas Proyección Plana Gauss Kruger Origen Central.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo tercero de la Resolución número 1038 del 21 de agosto de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, son los siguientes:

1. *Mantener la integridad ecológica de ecosistemas del extremo occidental de la provincia biogeográfica de la Guayana, para contribuir a la perpetuación de especies endémicas y/o amenazadas, y de los procesos ecológicos que sustentan la continuidad entre los biomas de los Andes, la Guayana y la Amazonia.*
2. *Mantener la función de los ecosistemas presentes en el área, para propiciar (1) la capacidad de amortiguación de los efectos de la variabilidad climática a través de la regulación hídrica en las cuencas de los ríos Apaporis, Yari, Vaupés y Caquetá y (2) la regulación climática a nivel regional, mediante la conservación de los bosques y la transición con ecosistemas de sabana natural, como aporte a la adaptación y mitigación al Cambio Climático Global.*
3. *Preservar zonas en las que las interacciones medio natural/sistemas culturales, han dejado vestigios arqueológicos de importancia para el patrimonio material e inmaterial del país y generado manifestaciones culturales de significancia espiritual y mitológico para los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yari, Apaporis y Vaupés.*
4. *Conservar áreas donde existen indicios de la presencia de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak, que no han tenido contacto permanente con la sociedad nacional, con el fin de facilitar su condición de aislamiento.*
5. *Mantener la capacidad de los ecosistemas para generar la oferta natural demandada por fuera del área protegida por parte de comunidades locales y, en especial, por los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yari, Apaporis y Vaupés”.*

Artículo 3°. El Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2° Título II Capítulo V Sección I del Decreto-ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, el Decreto Reglamentario número 1076 de 2015 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya y demás normas concordantes.

Artículo 4°. Parques Nacionales Naturales de Colombia coordinará acciones con las autoridades indígenas del Resguardo El Itilla objeto de consulta previa, que permitan la planeación y manejo del área traslapada, de acuerdo con el uso material e inmaterial de los pueblos indígenas.

Artículo 5°. Las actividades que se desarrollen en la superficie del territorio circunvecino y colindante al Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete, deberán cumplir con la función amortiguadora establecida en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto número 1076 de 2015 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya y demás normas concordantes.

Artículo 6°. Quedan prohibidas al interior del Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, investigación, recuperación y control, en especial las contempladas en el Decreto número 2811 de 1974, el Decreto número 1076 de 2017 y las normas que lo modifiquen y sustituyan.

Artículo 7°. De conformidad con lo consagrado en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, el área objeto de declaratoria es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Artículo 8°. El presente acto administrativo respeta el ejercicio del derecho a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes de orden civil, agrario y demás que sean aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de la función social y ecológica inherente y la limitación en los usos que se imponen de acuerdo al área protegida que se crea con este acto administrativo.

Artículo 9°. Para los terrenos baldíos que quedan incorporados dentro del área declarada como Parque Nacional Natural, deberá darse apertura a la matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación – Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012 y demás disposiciones que lo reglamenten, aclaren, modifiquen y/o adicionen.

Artículo 10. En relación con los predios de propiedad privada o colectiva dentro del área declarada como Parque Nacional Natural, deberá inscribirse la presente resolución en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, bajo el Código de Calificación Registral 357 – Declaración de Reserva, Alinderación y Creación de Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales o el que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 11. La presente resolución deberá fijarse en los despachos de las Gobernaciones de Caquetá y Guaviare y en las Alcaldías de los municipios de San Vicente del Caguán, Solano, Cartagena del Chairá, Calamar, Miraflores y San José del Guaviare; en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal.

Artículo 12. Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio de Minas y Energía, a las Gobernaciones del Guaviare y Caquetá, a las alcaldías de los municipios de San José del Guaviare, Miraflores y Calamar en el departamento del Guaviare, a las alcaldías de los municipios de San Vicente del Caguán, Solano y Cartagena del Chairá en el departamento del Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo sostenible del sur de la Amazonia (Corpoamazonia), a la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA), al Servicio Geológico Colombiano, al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a la Agencia Nacional de Minería (ANM), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

De igual manera es necesario comunicar la presente resolución a los Notarios de los municipios de San José del Guaviare, Miraflores, Calamar, San Vicente del Caguán, Solano y Cartagena del Chairá; y comuníquese e inscribese en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos de los mencionados municipios de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 13. El documento síntesis que sustenta la propuesta de la declaratoria del Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete, el concepto emitido por la Academia de Ciencias, Exactas, Físicas y Naturales Radicado número 2018460004868-2 del 5 de junio de 2018, y el Concepto Técnico número 20182400001056 del 13 de junio de 2018 que describe los límites de la ampliación y los límites finales del Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete, hacen parte integral del presente acto administrativo, copia de lo cual reposará en la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 14. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución número 1038 de 2013, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de julio de 2018.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1258 DE 2018

(julio 10)

por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), en proyectos lineales de infraestructura de transporte (vías carreteras y líneas férreas, incluyendo túneles) y se toman otras determinaciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 2° y el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 2° del Decreto número 3570 de 2011, y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.3.1 y 2.2.2.3.3.2 del Decreto número 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 3570 del 27 de septiembre de 2011, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible;

Que el numeral 19 del artículo 2° del precitado decreto, en concordancia con el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones de este